Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728 – 2
SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 0002 --

02 ENE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CAUSADA EN EL AÑO 2018, PARA SER PRESENTADA EN EL AÑO 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL

En uso de las facultades y atribuciones especiales otorgadas mediante Decreto No. 0093 del 01-02-2018 expedido por el Alcalde Municipal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016 y los Artículos 57,58,59,60 y 464 del Estatuto Tributario Municipal Compilado (Decreto 081 de Junio 2 de 2009), Por medio del cual se compila el Acuerdo 022 de Diciembre 07 de 2004 que adopto el Estatuto Tributario para el Municipio de Florencia y Acuerdo 023 de Diciembre 09 de 2008 que modifica, adiciona y suprime algunos artículos del 022/2004 y Acuerdo 005 del 12 de Marzo del 2008 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el artículo 31, establece, la naturaleza, hecho generador y causación del Impuesto de Industria y Comercio.

Que es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio la persona natural, jurídica, o sociedad de hecho, que realice la actividad generadora de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Municipal (artículo 33 del Estatuto Tributario Municipal).

Que es deber de todos los comerciantes, presentar anualmente la Declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros, en los formularios oficiales, tal como lo establece el artículo 57 del Estatuto Tributario Municipal, dentro de los plazos que fije la Secretaria de Hacienda y Oficina de Tributos Municipal.

Que el Estatuto Tributario Municipal en su artículo 59, indica que la Secretaría de Hacienda y la Oficina de Tributos Municipal, fija los plazos para Declarar y Pagar el Impuesto de Industria y Comercio y Complementario, donde el contribuyente que pague su Declaración correspondiente al año gravable inmediatamente anterior, podrá liquidarse un descuento del siete punto cinco por ciento (7.5%).

Que el artículo 59, parágrafo 1 del Estatuto Tributario Municipal establece, que se tendrá en cuenta para establecer el calendario de presentación de la Declaración y Liquidación Privada del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario, que al contribuyente se le hayan expedido los certificados por RETEICA, conforme al calendario nacional de retención en la fuente.

Que el artículo 59, parágrafo 2, del Estatuto Tributario Municipa establece, Facultase al Alcalde para que a partir de la vigencia 2010 reduzca o elimine el descuento por pronto pago establecido en el presente artículo, de conformidad con las metas del marco fiscal de mediano plazo.

0002-

02 ENE 2019

Continuación de la Resolución

Que para los contribuyentes que no presenten su Declaración de Industria y Comercio, se le aplicará sanción por no Declarar, establecido en los artículos 574, 575 y sanción por Declaración extemporánea artículo 576 del mismo Estatuto.

Que de acuerdo a la facultad que tienen los municipios para su autorregulación en materia tributaria tal como recaudo, administración y presentación de la matricula Industria y Comercio, se hace necesaria la implantación de plazos, con el fin de que estos procedimientos se hagan de manera efectiva y segura.

Que conforme al artículo 344 de la Ley 1819 de 2016, los contribuyentes deben presentar la declaración del impuesto de Industria y Comercio en el formulario único nacional diseñado por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que debido a lo anterior, se anexa el formulario para la presentación de la declaración del impuesto de Industria y Comercio.

Por lo antes expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los plazos para Declarar y Pagar de manera oportuna el Impuesto de Industria y Comercio y Complementario, causado en la vigencia 2018, el cual vence en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último digito del NIT del responsable así:

SI EL ULTIMO DÍGITO ES:	VENCIMIENTOS
1 y 2	Hasta el 28 de Marzo 2019
3 y 4	Hasta el 04 de Abril 2019
5 y 6	Hasta el 11 de Abril 2019
7 y 8	Hasta el 23 de Abril 2019
9 y 0	Hasta el 26 de Abril 2019

Los contribuyentes que paguen la totalidad del Impuesto de manera oportuna, podrán liquidarse a manera de descuento por pronto pago el siete por ciento (**7.0%**) del valor del impuesto a pagar, sin incluir la sobretasa Bomberil.

El Municipio de Florencia ha dispuesto en su página web www.florencia-caqueta.gov.co, un aplicativo a manera de guía que puede ser utilizado como herramienta para el diligenciamiento de la Declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio y complementario de avisos y tableros, el cual en ningún caso exime a los usuarios de dar cumplimiento a las disposiciones legales.

ARTICULO SEGUNDO: Los contribuyentes que presenten su Declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros de manera extemporánea, deberán liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad prevista en el artículo 576 del Estatuto Tributario Municipal Compilado, además de la sanción por mora establecida en los artículos 571 y 572 del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Sanción Mínima. El valor mínimo de la sanción, ya sea que deba liquidarla la persona natural o jurídica, o el Municipio será equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente del año 2019, aproximando al múltiplo de mil más cercano. Artículo 570 del Estatuto Tributario Municipal (Decreto 081 de Junio 2 de 2009).

PARAGRAFO SEGUNDO: PRESENTACION Y PAGO: La presentación con pago total del valor declarado deberá hacerse en original y una copia única y exclusivamente en los bancos establecidos para tal fin por el Municipio. La presentación **sin pago** de la declaración debe hacerse en original y copia única y exclusivamente ante la Oficina de Tributos de la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Identificación de los Contribuyentes. Para efectos de la presentación de la Declaración del Impuesto de que trata la presente resolución, el documento de identificación será el número de identificación tributaria NIT asignado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

ARTÍCULO CUARTO: A Los contribuyentes que presenten la declaración sin pago, la Oficina de Tributos del Municipio de Florencia les emitirá la facturación en cuatros (4) cuotas, la cual se hará dentro del último día hábil de los meses de mayo - julio - septiembre y noviembre de 2019; el no pago oportuno de la cuota, acarreará intereses moratorios a la tasa máxima de usura fijada por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Los contribuyentes presentarán la declaración del impuesto de que trata la presente Resolución en el nuevo formulario único de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio según el anexo No.1 que hace parte de la resolución, en virtud a lo normado en el artículo 344 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria Estructural).

ARTÍCULO SEXTO: Los contribuyentes que soliciten exoneraciones e incentivos por el Impuesto de Industria y comercio, deberán presentar las solicitudes con un plazo minimo de un (1) antes del vencimiento de la declaración. El no cumplimiento de las fechas establecidas en este artículo, ocasionará una sanción equivalente a tres (3) salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2019.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia, Departamento del Caquetá.

NELSON TRUJILLO PEÑA
Secretario de Hacienda Municipal

Proyectó y revisó	*Hernando José Rojas Cleves*	*P.U. Soporte Jurídico Oficina de Tributos Municipal*
Revisó	*Claudia Andrea Ramírez Camacho*	*Asesora Oficina de Tributos Municipal*
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

Alcaldía de Florencia
Nit. 800.095.728 – 2
SECRETARIA DE HACIENDA

0002-

02 ENE 2019

ESPACIO PARA ANEXO 1 NUEVO MODELO FACTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MUNICIPIO O DISTRITO: | Fecha máxima presentación: dd / mm / aaaa
DEPARTAMENTO:

AÑO GRAVABLE | SOLAMENTE PARA BOGOTÁ, marque el Bimestre o periodo anual: ene-feb 1 | mar-abr 2 | may-jun 3 | jul-ago 4 | sep-oct 5 | nov-dic 6 | Anual 7

OPCIÓN DE USO: DECLARACIÓN INICIAL ☐ SOLO PAGO ☐ CORRECCIÓN ☐ Declaración que corrige N° | Fecha: dd / mm / aaaa

A. INFORMACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL
2. CC ☐ NIT ☐ TI ☐ CE ☐ N° | DV | Es Consorcio o Unión Temporal ☐ | Realiza actividades a través de Patrimonio Autónomo ☐
3. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN | MUNICIPIO O DISTRITO DE LA DIRECCIÓN | DEPARTAMENTO
4. TELÉFONO | 5. CORREO ELECTRÓNICO | 6. Nº DE ESTABLECIMIENTOS | 7. CLASIFICACIÓN

B. BASE GRAVABLE

8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS	
9	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	
10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNCIPIO (RENGLON 8 MENOS 9)	
11	MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	
12	MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES	
13	MENOS INGRESOS POR VENTA DE ACTIVOS FIJOS	
14	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS Y OTROS INGRESOS NO GRAVADOS	
15	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO (POR ACUERDO)	
16	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (RENGLON 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15)	

C. DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS

ACTIVIDADES GRAVADAS	CÓDIGO	INGRESOS GRAVADOS	TARIFA (por mil)	IMPUESTO
ACTIVIDAD 1 (PRINCIPAL)				
ACTIVIDAD 2				
ACTIVIDAD 3				
OTRAS ACTIVIDADES	VER DESAGREGACIÓN		NA	
TOTAL INGRESOS GRAVADOS			17. TOTAL IMPUESTO	

18. *GENERACION DE ENERGÍA* — *CAPACIDAD INSTALADA* — kW — *19. IMPUESTO LEY 56 DE 1981*

D. LIQUIDACIÓN PRIVADA

20	TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (RENGLON 17+19)	
21	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20)	
22	PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO	
23	SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) (Si la hay, liquídela según el acuerdo municipal o distrital)	
24	SOBRETASA DE SEGURIDAD (LEY 1421 de 2011) (Si la hay, liquídela según el acuerdo municipal o distrital)	
25	TOTAL IMPUESTO A CARGO (RENGLÓN 20+21+22+23+24)	
26	MENOS VALOR DE EXENCION O EXONERACION SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS	
27	MENOS RETENCIONES que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este periodo	
28	MENOS AUTORRETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este periodo	
29	MENOS ANTICIPO LIQUIDADO EN EL AÑO ANTERIOR	
30	ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, liquide porcentaje según Acuerdo Municipal o distrital)	
31	SANCIONES, Extemporaneidad ☐ Corrección ☐ Inexactitud ☐ Otra ☐ Cuál	
32	MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	
33	TOTAL SALDO A CARGO (RENGLÓN 25-26-27-28-29+30+31-32)	
34	TOTAL SALDO A FAVOR (RENGLÓN 25-26-27-28-29+30+31-32) si el resultado es menor a cero	

E. PAGO

35	VALOR A PAGAR	
36	DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, liquídelo según el Acuerdo Municipal o distrital)	
37	INTERESES DE MORA	
38	TOTAL A PAGAR (RENGLÓN 35-36+37)	

SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO (Solamente donde exista esta opción)

39. LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio/distrito)	
40. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38 + 39)	
Destino de mi aporte voluntario	

F. FIRMAS

FIRMA DEL DECLARANTE | FIRMA DEL CONTADOR ☐ REVISOR FISCAL ☐

NOMBRE | NOMBRE

C.C. ☐ C.E. ☐ TI ☐ | C.C. ☐ C.E. ☐ T.P.

ESPACIO PARA CÓDIGO DE BARRAS

ESPACIO PARA NÚMERO DE REFERENCIA RECAUDO

FORMULARIO No.

ESPACIO PARA CÓDIGO QR

ESPACIO PARA SELLO O TIMBRE

ESPACIO PARA SERIAL AUTOMATICO DE TRANSACCION O MECANISMO DE IDENTIFICACION DE RECAUDO